

## **R-DCP-00083-2025**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

**DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por **JOSÉ CARRANZA RAMÍREZ** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en la resolución **R-DCP-00082-2025** de las dieciséis horas con treinta y dos minutos del doce de noviembre de dos mil veinticinco.

### **RESULTANDO**

**I.** Que mediante la resolución R-DCP-00082-2025 de las dieciséis horas con treinta y dos minutos del doce de noviembre de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto por Transportes Boni Boni S. A.

**II.** Que la resolución R-DCP-00082-2025 fue notificada al recurrente el día doce de noviembre de 2025.

**III.** Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General de la República el catorce de noviembre de 2025, el señor José Carranza Ramírez interpone diligencias de adición y aclaración.

**IV.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN.** El artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución.

En este sentido, dispone el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública, lo siguiente: *“Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir el día hábil siguiente a su presentación.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, dispone: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto. / La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo”*.

De conformidad con lo transcrito, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución.

**II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** Señala el gestionante que por medio de la resolución R-DCP-00082-2025, este órgano contralor indicó que carece de competencia para conocer del recurso, por ser un procedimiento por excepción amparado en la Ley No. 8488, considera que esto genera un vacío crítico respecto al alcance del control contralo y sus efectos sobre la tutela efectiva y la responsabilidad institucional, por lo que solicita la aclaración técnica, ante la falta de respuesta por parte del CNE. Sobre este aspecto, resulta relevante que las competencias en vía recursiva para la materia de contratación pública, en el caso de la Contraloría General de la República está claramente delimitados en la Ley General de Contratación Pública, tal como se

hizo ver en la resolución objeto de las presentes diligencias, tomando en consideración el artículo 97 de la Ley mencionada, en el que se establece dos supuestos en los que este órgano contralor puede conocer de impugnaciones del acto final en procedimientos de contratación pública, siendo las licitaciones mayores o los procedimientos contenidos en el inciso c) de ese artículo. De tal suerte, se estima que la resolución objeto de las presentes diligencias resulta clara en el fundamento del rechazo del recurso, por lo que dichas diligencias deben de rechazarse. Debe considerarse que las diligencias de adición y aclaración no son una posibilidad para que se emitan criterios sobre dudas que tenga el gestionante, salvo lo que tenga expresa relación con lo resuelto, lo cual como ya se expuso, fue abordado. En relación con las actuaciones de la CNE, no corresponde en este estadio ser analizadas por este órgano contralor, de frente a lo ya expuesto.

### **POR TANTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública, 251 del Reglamento a la Ley, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por **JOSÉ CARRANZA RAMÍREZ** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en al resolución **R-DCP-00082-2025** de las dieciséis horas con treinta y dos minutos del doce de noviembre de dos mil veinticinco.

**NOTIFÍQUESE.**

Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FMM/pmc  
NI: 26078  
NN:22405 (DCP-0314-2025)  
G: 2025005254-2  
Expediente electrónico: CGR-REAP-2025008986